



Año

Panamá, R. de Panamá martes 11 de noviembre de 2025

N° 30402-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 21
(De martes 11 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA PORCINA (CONAPORC)

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 24
(De viernes 31 de octubre de 2025)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

Decreto Ejecutivo N° 26
(De martes 11 de noviembre de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N°. 804 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN A LOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 76
(De martes 11 de noviembre de 2025)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ DE BERNARDINO A CENTRO EDUCATIVO REPÚBLICA DE TÜRKIYE, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA

Decreto Ejecutivo N° 77
(De martes 11 de noviembre de 2025)

QUE LEGALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BACHILLERATO EN HUMANIDADES EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN ALTOS DE SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 21

De 11 de Noviembre de 2025



Por el cual se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa;

Que el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que la distribución de los negocios entre los Ministros de Estado se efectuará de conformidad con la Ley, según sus finalidades;

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establece en el artículo 2, numeral 11, como parte de sus funciones reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria;

Que se hace necesario conformar un espacio en donde se agrupen las autoridades competentes, los gremios de productores y la academia para analizar, deliberar y recomendar acciones gubernamentales que permitan una explotación porcina responsable y sostenible en nuestro país, conservando los suelos, protegiendo las fuentes de agua y la biodiversidad,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC), como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC), estará integrada por los miembros designados a continuación:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Ambiente;
3. El Ministro de Salud;
4. Un representante de la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR);



5. Un representante de Porcinocultores Unidos de Panamá (APUP);
6. Un representante de la Asociación de Productores de Cerdo de Panamá (APROCERPA);
7. Un representante del gremio de Zootecnistas;
8. Un representante del gremio de Asesores Ambientales;
9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT);
10. Un representante de la Universidad de Panamá (UP); y
11. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).

Cada miembro de la Comisión deberá tener un suplente que los represente, los cuales deberán ser personal idóneo en la materia.

Artículo 3. Serán funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC), las siguientes:

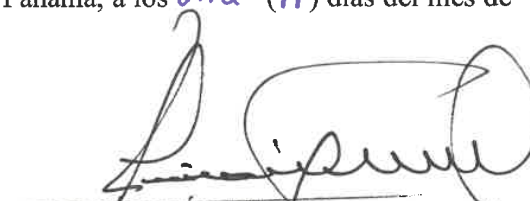
1. Servir como foro de consulta para la presentación y discusión de temas de relevancia para sus miembros, incluyendo, entre otros, proyectos de ley, proyectos de reglamentos y resoluciones que incidan directa o indirectamente, en la industria porcina nacional.
2. Elaborar y someter al Órgano Ejecutivo, para su aprobación, la Guía de Buenas Prácticas de la Industria Porcina Nacional.
3. Convocar a las entidades del Estado para su participación en reuniones, cuando sea necesario, con el fin de evaluar temas relevantes para la industria porcina nacional.
4. Analizar y formular recomendaciones sobre situaciones que afecten el desarrollo y fortalecimiento de la industria porcina panameña.
5. Diseñar estrategias para que la industria porcina nacional sea desarrollada de manera sostenible, garantizando la conservación del medio ambiente, la protección de los suelos, las fuentes de agua y la biodiversidad.
6. Coordinar acciones de seguimiento y supervisión sobre la industria porcina nacional, en el marco de las atribuciones que le corresponda conforme a la ley.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 109, 119, 120, 122 y 195 de la Constitución Política de la República; Ley 12 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



DECRETO EJECUTIVO No. 24
(De 31 de Octubre de 2025)

Que nombra al Director General del Servicio Nacional Aeronaval

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá;

Que el artículo 13 de la referida Ley establece que, el Servicio Nacional Aeronaval contará con un nivel directivo en el que se desempeñará un director;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director General del Servicio Nacional Aeronaval,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **LUIS ANTONIO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal **7-119-489**, en el cargo de Director General del Servicio Nacional Aeronaval.

Cargo: Director General
Código de Cargo: 0011050
Posición: 70000
Partida Presupuestaria: G. 001820301.001.001
Salario Mensual: B/. 4,000.00
Partida Presupuestaria: G. 001820301.001.030
Gasto de Representación: B/. 3,000.00

Artículo 2. Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO N° 24

De 11 de Noviembre de 2025



Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en el territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, crea el Servicio Nacional de Migración, la carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 disponen, que son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, recomendar, reglamentar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado Panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que el Servicio Nacional de Migración y los miembros de los servicios de policía podrán requerir a cualquier extranjero, la presentación de identificación que demuestre su entrada y condición migratoria en el territorio nacional;

Que el artículo 91 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, dispone que todo extranjero está obligado a portar documentación que lo identifique, en caso contrario; será multado con diez balboas;

Que luego del análisis correspondiente se ha identificado que el Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de diciembre de 2009, requiere de modificaciones en su contenido, con la finalidad de llevar a cabo un control efectivo de la estadía de los extranjeros en el territorio nacional, en virtud de los avances tecnológicos actuales,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de diciembre de 2009, queda así:

Artículo 1. Los miembros del Servicio Nacional de Migración y de los estamentos de seguridad pública, podrán requerir a cualquier extranjero, con carácter obligatorio, copia del pasaporte o de cualquier otra documentación de identificación personal con foto, que permita establecer sus generales. Esta documentación podrá ser presentada en formato digital, incluyendo fotografías del pasaporte almacenadas en dispositivos móviles o presentados a través de cualquier otro medio tecnológico.



Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de diciembre de 2009.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *once* (*11*) días del mes de *noviembre* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 76
De 11 de Noviembre de 2025

Que autoriza el cambio de nombre del Centro Educativo San José de Bernardino a Centro Educativo República de Türkiye, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Educativo San José de Bernardino, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 608 de 22 de julio de 2020, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que la comunidad educativa del precitado centro educativo ha solicitado de manera formal se asigne al Centro Educativo San José de Bernardino el nombre de Centro Educativo República de Türkiye, en virtud de que la Embajada de la República de Türkiye, propuso apadrinar a dicho centro de enseñanza en lo que respecta a asistencia financiera, asesoramiento técnico, donaciones de equipo y materiales, programas de intercambio cultural y educativo, lo que repercutirá de manera significativa en la calidad de la enseñanza y las oportunidades para los estudiantes;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste y la planificadora regional recomiendan la viabilidad de cambio de nombre del Centro Educativo San José de Bernardino a Centro Educativo República de Türkiye, en virtud de que representa un paso significativo para el fortalecimiento de los lazos de cooperación con la Embajada de Türkiye y un beneficio a los estudiantes de las comunidades que atiende el centro educativo,

DECRETA:

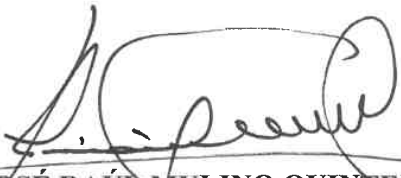
Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro Educativo San José de Bernardino a Centro Educativo República de Türkiye, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 608 de 22 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Noviembre dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 77
De 11 de *Noviembre* de 2025

Que legaliza la implementación del Bachillerato en Humanidades en el Centro de Educación Altos de San Francisco, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 649 de 28 de diciembre de 1970, se creó la Escuela Primaria Altos de San Francisco en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 118 de 3 de marzo de 2017, este Órgano del Estado implementó en este centro educativo la etapa de Premedia del Primer Nivel de Enseñanza y adicionalmente autorizó impartir el Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Comercio como parte de los estudios del Segundo Nivel de Enseñanza establecidos legalmente;

Que la comunidad educativa del Centro de Educación Altos de San Francisco solicitó mediante la nota s/n de 28 de mayo de 2025 la legalización de la implementación de la oferta académica de Bachillerato en Humanidades, ya que este Bachillerato se está ofertando desde el año 2023 y actualmente cuenta con una matrícula de 301 estudiantes;

Que dicha solicitud se encuentra sustentada en el estudio realizado por el Departamento de Planificación Integral de la Dirección de Planificación y la recomendación de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, conforme a la organización escolar probable correspondiente al año 2024 y las encuestas realizadas a los estudiantes de noveno grado de los centros educativos de las comunidades beneficiadas tales como: Altos de San Francisco, Jardines de San Francisco, La Mitra, San Antonio, La Milagrosa y Rincón Solano para la atención de la demanda escolar existente;

Que autorizar legalmente la implementación del Bachillerato en Humanidades ofrecerá al centro educativo el reconocimiento legal necesario para impartir tan importante oferta académica brindando a muchos estudiantes el derecho a recibir educación para prepararse en sus estudios universitarios y para el mundo laboral;

Que el Centro de Educación Altos de San Francisco cuenta con la cantidad de aulas teóricas, laboratorios, equipamiento, mobiliario, personal docente y administrativo que permiten desarrollar de manera efectiva las clases teóricas y prácticas contempladas en el plan de estudio del Bachillerato en Humanidades;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar;

DECRETA:

Artículo 1. Legalizar la implementación del Bachillerato en Humanidades en el Centro de Educación Altos de San Francisco, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe.



Página No. 2
Decreto Ejecutivo No. 77
De 11 de Noviembre de 2025

Artículo 2. El Centro de Educación Altos de San Francisco implementará la oferta académica de Bachillerato en Humanidades, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013, por lo que la implementación estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

Artículo 3. Los estudios brindados y aprobados por los estudiantes atendidos en este centro educativo desde que inició la implementación del Bachillerato en Humanidades en el año escolar 2023 hasta la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, serán reconocidos y tendrán validez legal.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Número 649 de 28 de diciembre de 1970; Decreto Ejecutivo No. 118 de 3 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

